

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informando que la parte demandante aportó el envío de la notificación por aviso a la ejecutada, en cuyo certificado se evidencia que el mismo fue recibido el día 11 de junio de 2019 –fl. 50, por lo cual, el término que tenía el extremo pasivo para contestar la demanda venció el día 03 de julio de 2019. Igualmente le informo que la apoderada judicial allegó escrito desistiendo de la acción civil en contra de la señora GLORIA ALBA CALDERÓN DE MARÍN y solicita embargo de remanentes. Queda para proveer. **Tuluá, 16 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 936
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00418-00
EJECUTIVO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la parte demandante ha desistido de las pretensiones respecto de la demanda GLORIA ALBA CALDERÓN DE MARÍN, el juzgado se accederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Así las cosas, continuará la ejecución adelantada por el señor **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra la señora **ORIANA MARÍN CALDERÓN**.

Es de anotar que la demandada mencionada fue notificada por aviso del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra el día 11 de junio de 2019 y que en el término conferido no se presentaron contestaciones o excepciones de ninguna naturaleza contra los títulos base de ejecución, se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.."*

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes y encontrarse procedente, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a dicha petición.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento respecto a las pretensiones solicitadas contra la señora GLORIA ALBA CALDERÓN DE MARÍN, conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P., sin condena en costas por no encontrarse causadas.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra la ejecutada señora **ORIANA MARÍN CALDERÓN**.

TERCERO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** la señora **ORIANA MARÍN CALDERÓN** y a favor del señor **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$140.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ – VALLE**, contra **ORIANA MARÍN CALDERÓN**, con número de radicado 2018-00239-00. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b017f2ee1c39593a69854796517b950599fd54068163b93ebc959adc61493c8**
Documento generado en 16/07/2020 03:40:10 PM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca